



## BOLETÍN TRIBUTARIO - 204/24

### ACTUALIDAD NORMATIVA - JURISPRUDENCIAL

#### I. SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA DE BOGOTÁ (SDH)

- **HACIENDA REPORTARÁ HASTA 100 MIL CONTRIBUYENTES CON MORAS EN SUS IMPUESTOS**

La SDH emitió comunicado de prensa destacando:

*“El próximo 30 de noviembre, los contribuyentes en mora serán reportados ante la Contaduría General de la Nación.*

*La Secretaría Distrital de Hacienda hace un llamado a los contribuyentes de Bogotá con obligaciones tributarias en mora para que se pongan al día en sus pagos. A través de una estrategia masiva de comunicaciones, que incluye mensajes de texto, correos electrónicos y cartas físicas, la Secretaría recuerda que quienes no cancelen sus deudas de impuestos antes del 30 de noviembre de 2024 serán reportados en el Boletín de Deudores Morosos del Estado (BDME) de la Contaduría General de la Nación.*

*El propósito de la Secretaría es invitar a los deudores a ponerse al día con sus impuestos y evitar dicho reporte. Esto aplica tanto a quienes se benefician del Alivio Tributario vigente como a quienes no aplican a este.*

*Consecuencias del reporte en el Boletín de Morosos del Estado*

*El reporte en el Boletín conlleva serias restricciones, tales como:*

- *La imposibilidad de realizar contratos con el Estado.*
- *La inhabilidad para posesionarse en cargos públicos.*

*Esta medida aplica a contribuyentes con deudas que superan los \$ 6.500.000 y con una mora mayor a seis meses en impuestos como Predial, Vehículos, Industria y Comercio o Delineación*



*Urbana. Además, los contribuyentes con acuerdos de pago vigentes que no hayan realizado abonos también serán reportados.*

#### *Facilidades para la consulta y pago de obligaciones*

*La Secretaría invita a los contribuyentes en mora a regularizar su situación y evitar el reporte en el Boletín. Las personas interesadas pueden verificar y pagar sus deudas en línea a través de la página web oficial [www.haciendabogota.gov.co](http://www.haciendabogota.gov.co) de la siguiente manera:*

- *Impuestos Predial y de Vehículos: En la sección “Trámites y servicios más consultados” y seleccionar el botón “DESCARGA Y PAGA 2024-anteriores”.*
- *ICA y otros impuestos: Acceder a la Oficina Virtual.*

#### *Autenticidad de las comunicaciones*

*Las notificaciones enviadas por la Secretaría provendrán exclusivamente de la dirección oficial [haciendabogota@aldia.shd.gov.co](mailto:haciendabogota@aldia.shd.gov.co). La Secretaría reitera que no solicita pagos a través de consignaciones, aplicaciones o billeteras digitales, ni ofrece descuentos urgentes. Se advierte a la ciudadanía sobre posibles intentos de fraude y se insta a no atender solicitudes de pago que no provengan de los canales oficiales.*

*Cumpla con sus obligaciones tributarias y evite sanciones, contribuyendo al progreso de #BogotáMiCiudadMiCasa”.*

## **II. CONSEJO DE ESTADO**

- **REITERA QUE LAS EMPRESAS CONCESIONARIAS QUE PRESTEN SERVICIO DE PEAJES QUE TENGAN ACTIVOS UBICADOS O INSTALADOS EN UN MUNICIPIO PARA DESARROLLAR SU ACTIVIDAD ECONÓMICA, SERÁN SUJETOS PASIVOS DEL IMPUESTO DE ALUMBRADO PÚBLICO SIEMPRE QUE TENGAN UN ESTABLECIMIENTO FÍSICO EN LA RESPECTIVA JURISDICCIÓN, Y QUE POR ELLO SEAN BENEFICIARIAS POTENCIALES DEL SERVICIO DE ALUMBRADO, CARGA QUE LE CORRESPONDE DEMOSTRAR A LA ADMINISTRACIÓN - [Sentencia 28897 del 31 de octubre de 2024](#)**

Agregó la Sala:



*“En la sentencia de unificación de 06 de noviembre de 2019 (exp. 23103, CP: Milton Chaves García), la Sección se pronunció acerca de los referentes utilizados por las autoridades municipales para determinar los elementos esenciales del impuesto de alumbrado público. En la subregla d. de esa decisión, se indicó lo siguiente:*

*D. La existencia de activos ubicados o instalados en el territorio del municipio para desarrollar actividades económicas específicas.*

*Este parámetro hace referencia a los bienes utilizados por las (...) **empresas concesionarias que presten servicio de peajes** o que administren vías férreas.*

*La Sala ha mantenido un criterio uniforme frente a las mencionadas empresas, según el cual son sujetos pasivos del impuesto sobre el servicio de alumbrado público siempre y cuando reúnan las siguientes condiciones:*

1. *Que sean usuarios potenciales del servicio en tanto hagan parte de la colectividad que reside en el municipio que administra el tributo. Es decir, que tengan, por lo menos, un establecimiento físico en esa jurisdicción municipal.*

2. *Que por tal motivo, resulten beneficiadas directa o indirectamente, de forma transitoria o permanente con el servicio de alumbrado público.*

*(...)*

***Subregla d.*** *Las empresas dedicadas a la exploración, explotación, suministro y transporte de recursos naturales no renovables, las empresas propietarias, poseedoras o usufructuarias de subestaciones de energía eléctrica o de líneas de transmisión de energía eléctrica, las empresas del sector de las telecomunicaciones, **empresas concesionarias que presten servicio de peajes** o que administren vías férreas **que tengan activos ubicados o instalados en el territorio del municipio para desarrollar una actividad económica específica serán sujetos pasivos del impuesto sobre el servicio de alumbrado público siempre y cuando tengan un establecimiento físico en la jurisdicción del municipio correspondiente y, por ende, sean beneficiarias potenciales del servicio de alumbrado público (se destaca).***



*De manera que, el hecho imponible del impuesto de alumbrado público consiste en ser usuario potencial receptor del servicio público, en tanto que haga parte de la colectividad que reside en determinada jurisdicción. Para ese fin, la normativa local que precise la sujeción pasiva puede acudir a ciertos elementos que denoten el beneficio potencial del servicio, para lo cual podía aludirse a criterios como la propiedad, posesión, tenencia o uso de predios, así como la existencia de activos instalados o ubicados en el territorio para desarrollar actividades económicas específicas.*

*Así, la decisión de unificación señaló que, ante criterios de sujeción pasiva que aludan a la tenencia de activos en una determinada jurisdicción territorial no bastará con la presencia de estos, sino que además deberá comprobarse que tales sujetos cuenten con «un establecimiento físico en la jurisdicción del municipio correspondiente y, por ende, sean beneficiarias potenciales del servicio de alumbrado público». Además, la subregla e. del mismo fallo planteó que «[t]ratándose de empresas que tienen activos en el territorio del municipio para desarrollar una determinada actividad económica, el municipio debe acreditar la existencia de establecimiento físico en la respectiva jurisdicción y con ello la calidad de sujeto pasivo del impuesto sobre el alumbrado público». Es decir, que en la actuación administrativa se debe probar con certeza que la condición de sujeción pasiva se cumple ante la presencia de un establecimiento físico en el ente territorial».*

SÍGUENOS EN ["X"](#) (@OrozcoAsociados)

FAO

19 de noviembre de 2024